

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantada.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.—Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia a la circular de 23 de Noviembre de 1901 de este Gobierno civil, publicada en el núm. 280 del BOLETIN OFICIAL, se reproduce a continuación con objeto de que se cumpla.

El reglamento de Policía minera, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1897, consigna las disposiciones a que ha de sujetarse la explotación de las canteras, ya sea a cielo abierto, ya por labores subterráneas. A más de fijar las reglas que deben observarse en tales trabajos para garantizar la seguridad de los obreros en los artículos 110 y 111, señala dicho reglamento la intervención que incumbe en la vigilancia de los mismos, tanto a los Alcaldes como a los Ingenieros de minas, y en sus artículos 112, 114 y 117, impone a cuantos emprendan explotaciones de esta clase la obligación de dar previamente aviso de ello a la Autoridad lo-

ca), y, en su caso, también al Ingeniero Jefe del Distrito minero.

A los Sres. Alcaldes corresponde, pues, en gran parte, ayudar a la Administración en el desempeño del servicio que dicho Reglamento establece, y en consecuencia, a más de encargarles que cumplan y cuiden de hacer cumplir lo que ordenan los artículos citados, he dispuesto que a la mayor brevedad remitan a la Jefatura de Minas una nota de las canteras que se trabajen en sus respectivos términos municipales, con indicación del sitio, del nombre del propietario y de si las labores se ejecutan a cielo abierto ó por excavaciones subterráneas; esperando de su celo que evitarán a mi Autoridad el tener que aplicar el art. 180 del mencionado Reglamento.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Artículos del reglamento de Policía minera a que se hace referencia en la circular anterior.

Art. 110. La vigilancia de las canteras a cielo abierto incumba a los Alcaldes y demás Agentes de la policía municipal, con el concurso de los Ingenieros de minas y personal facultativo subalterno.

Art. 111. La de las canteras subterráneas corresponde, sin perjuicio de la acción de los Alcaldes y demás Agentes de la policía municipal, a los mencionados Ingenieros y personal subalterno.

Art. 112. El laboreo de las canteras a cielo abierto no podrá verificarse sin previo aviso al Alcalde, quien deberá transmitirlo de oficio al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de minas de la provincia dentro de los ocho días siguientes.

Art. 114. Toda cantera explotada por galerías subterráneas estará sometida a las prescripciones del título 1.º de este Reglamento, siendo preciso que el explotador participe al Alcalde de la localidad y al Ingeniero Jefe de Minas de

la provincia, con ocho días de anticipación, sus propósitos de empezar las excavaciones subterráneas. Iguales avisos se precisan para reanudar los trabajos en una cantera abandonada.

Art. 117. Las canteras que estén en explotación al publicarse este Reglamento quedan sujetas á las prescripciones anteriores, que deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses.

Art. 180. Toda negligencia en el cumplimiento de los avisos que preceptúa este Reglamento será castigada por los Gobernadores con multas que no excedan de 25 pesetas.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador arrendatario de las contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado y Torres, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo especial para proceder contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda á D. Prudencio Baquerizo Fabra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1902.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo último, la Tesorería de Hacienda de esta provincia ha dirigido á la Exma. Diputación provincial y Alcaldes de los pueblos de Borja y Epila la siguiente comunicación.

«Habiéndose recibido en la Tesorería de mi cargo, una inscripción nominativa de la deuda interior con interés del 4 por 100 anual número «de pesetas» expedida á favor de la corporación y Hospital que representa; puede V. presentarse á recoger dichos valores en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en los días y horas hábiles para oficina.»

Zaragoza 12 de Noviembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.

PUEBLOS	Número de la inscripción.	IMPORTE — Pesetas.	Entidad á quien corresponde.
Epila	4632	543'84	Hospital de Pobres.
Borja	4633	84'63	Hospital de Santo Espiritu
Calatayud	4634	76.677'32	Hospicio.
Borja	4635	1.614'82	Santuario.
Idem	4636	679'85	Hospital.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Torrijo á Torrelapaja, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 215.449'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos preveni-

dos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Torrijo á Torrelapaja, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION SEXTA

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho y diez días respectivamente, los repartos de la contribución rústica y urbana y la matrícula de subsidio, formados para 1903.

La Almunia 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Evaristo Roy.

El reparto territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, correspondiente al año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Vicente Murillo.

Por término de diez días, á contar desde esta fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal la contribución industrial que ha de regir en 1903, para que puedan hacer los interesados en la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

Caspe 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, formados para 1903.

Albeta 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Aznar.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos para el año 1903, se tiene acordado proceder á nuevo arriendo, con la facultad de venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

El acto tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento: si no se presentasen licitadores, se rectificarán los precios y se celebrará la segunda el 30 del mismo mes, á igual hora; y si tuviera lugar sin efecto, se celebrará la tercera el 10 de Diciembre próximo y hora citada anteriormente, admitiéndose proposiciones por el impuesto de las dos terceras partes.

Brea 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Arántegui.—D. S. O., Vicente García.

A contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y por el tiempo reglamentario, se hallan de manifiesto los repartimientos por territorial, urbana y matrícula industrial para el año 1903.

Mozota 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Benito.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión de su propietario: su dotación consiste en 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Término para solicitarla hasta el 25 del actual, en cuyo día se proveerá: advirtiéndose que este Ayuntamiento tiene nombrado interino á satisfacción del mismo.

Las instancias debidamente documentadas al señor Alcalde.

Muel 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Cabetas.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la plaza de Médico de esta localidad: su dotación consiste en 2.000 pesetas anuales, por beneficencia é iguales, respondiendo al pago una Junta de mayores contribuyentes, siendo entregadas adelantadas 500 pesetas.

El agraciado no contribuirá con pago alguno al Municipio, advirtiéndose que en este pueblo hay tres establecimientos balnearios, y que el Ayunta-

miento está dispuesto á dar garantías al profesor.

Para detalles pueden dirigirse los solicitantes á Manuel Benedí Escolano.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 27 del actual.

Jaraba 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Ibáñez.

Por término de diez días estará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el año 1903, y el presupuesto ordinario rectificado por término de quince días.

Luceni 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Andía.

La matrícula industrial de este pueblo, para el año 1903, estará de manifiesto al público, por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Agón 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

Los repartos de contribución por rústica y pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este pueblo para el año 1903, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría, por ocho y diez días respectivamente, á los efectos de reclamación.

Torrecilla de Valmadrid 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Hasta.

D. Mariano Magallón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Malón:

Certifico: Que al folio corriente del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Don Luis Chueca, Alcalde Presidente. Concejales: Don Benito Angós, D. Ramón Sola, D. Isidro Irazoqui, D. Vicente Cuartero, D. Fermín Angós y don Modesto Martínez. Asociados: D. Gregorio Angós, D. José Carasusán, D. Francisco Zueco, D. Manuel Gómez, D. Nicolás Calavia y D. Jerónimo Mesa.

En el centro.—En la villa de Malón, á 10 de Noviembre de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Luis Chueca y Sola, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.737 pesetas y 1 céntimo y los gastos en 8.937 pesetas y 1 céntimo, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3.200 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recur-

Los autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	1	0'01	0'02	111.265	2.225'30
Leña.....	1	0'01	0'02	48.735	974'70
TOTAL.....					3.200

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Malón, á 10 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Mariano Magallón.—B.º V.º—El Alcalde, Luis Chueca.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, tiene acordado sacar á subasta pública el servicio de alumbrado de esta población, por el sistema de energía eléctrica y por un período de uno á cinco años, á contar de 1.º de Enero de 1903, cuyo acto se verificará con sujeción á lo dispuesto por la instrucción de 26 de Abril de 1900 y al pliego de condiciones que obra en el expediente instruido con el objeto indicado, el cual se halla expuesto en la Secretaría municipal hasta el día señalado para la subasta y á disposición de cuantos quieran examinarlo.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de once á doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.ª, ajustándose al modelo que á continuación se inserta:

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 2.200 pesetas por cada un año, y se considerarán como no presentadas las proposiciones que excedan de dicha suma.

El proyecto formado por esta Corporación municipal para el alumbrado público consiste en sesenta lámparas de diez bujías y treinta de cinco.

Epila 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luciano Roy.

Modelo que se cita.
D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á instalar el alumbrado público de esta villa por medio de energía eléctrica y á prestar el servicio por la cantidad de.... pesetas (en letra), con sujeción en un todo á las condiciones expresadas en el pliego que con este motivo aprobó el Ayuntamiento y del que ya tiene exacto conocimiento.

(Fecha y firma).

Las cuentas municipales del semestre de 1899 á 1900, años 1900 y 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que expresa el art. 161 de la ley Municipal.

Fayón 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jorge Soler.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito forestal á Mariano Nasarre Marcén, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente, sita en términos de Zuera:

Un campo, en el soto de Letosa, de 35 áreas y 75 centiáreas; que confronta al S. con río, al M. con Ramón Ariño, al P. con acequia de Candevania y al N. con Esteban Almerge: tasado en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once del día 5 de Diciembre próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del 25 por 100 ya citado por ser segunda subasta.

3.ª Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Fausto Arnal.